

envuelvan un trastorno de esta: la nacion mejicana es soberana, es independiente: esta es una eterna verdad, pero su soberanía está limitada á lo temporal, y por lo mismo cuando se trata de asuntos eclesiásticos es indispensablemente necesario tratarlos con la cabeza de la Iglesia, cualquier paso precipitado en tan delicados asuntos es muy peligroso.

### CAPÍTULO VI.

*Modo de analizar la cuestion sobre Patronato y sus fundamentos.*

Estravios, dislates, impertinencias al lado de bellos rasgos de celo, sinceridad y buena fe, cuando se trata un asunto grave, prueban con evidencia que la materia no se ha entendido ó no se ha dado á entender lo bastante.

El modo de replicar en tal caso es dejar á un lado todo lo impertinente; y no tanto impugnar, quanto explicar y aclarar la cuestion por el método mejor conocido para ello, que es la analisis.

Tal y por tal motivo me ocurre hacer sobre la grave cuestion del patronato dividiéndola y esponiendo cada parte suya con cuanta sencillez y claridad he podido. Tan solo trato de allanar con eso el camino á los no facultativos; estoy bien distante de creerme capaz de llenar el objeto. Quisá alguno de tantos sabios como hay se tomará por fortuna el trabajo de ilustrar

en modo mas apto á la comun inteligencia una materia que tanto lo merece, para que no peligre por hay nuestro bien estar, ni nuestra reputacion nacional.

No trato aqui ahora de otro patronato que del llamado propriamente con este nombre; que es el derecho de nombrar ó presentar sujeto para beneficio eclesiástico. Llévase bien presente.

### PRIMERA CUESTION.

¿El pueblo cristiano es capaz de dar poderes espirituales asi como da poderes civiles? ¿Hay una paridad cabal de lo uno á lo otro? No la hay ciertamente. El fin de la sociedad civil es *naturae convenienter vivere* y para eso el instinto natural basta y sobra. El fin de la sociedad cristiana es la salvacion eterna, para lo cual no basta la luz natural de la razon á enseñarnos este fin y los medios de conseguirlo envió Dios su propio Hijo, y éste envió y envia siempre apóstoles y pastores y maestros. La necesidad de mision divina de los pastores es dogma cardinal de fé: los poderes espirituales en la sociedad cristiana vienen de arriba para abajo; no de abajo para arriba como los poderes civiles. Los poderes espirituales son poderes divinos; los civiles son poderes humanos. Copiaré á un escritor frances conocidísimo allá, no desconocido en otras partes; y donde quiera estimado.

“No sucede con la religion cristiana (como equivocadamente se persuaden ciertos políti-

cos) lo que sucedería con una religion puramente natural ó inventada por los hombres y establecida por ellos para honrar la divinidad. Esta especie de culto quedaria dentro de la esfera de las cosas humanas y sujeto por consiguiente á la direccion y á la autoridad de las potestades temporales: pues que no salia del orden comun de la naturaleza y de la sociedad civil, de que tienen la administracion y la conducta. El ministerio de esta especie de religion podria no ser sino una comision civil emanada del soberano ó de la eleccion del pueblo para dar á la divinidad en nombre de la sociedad el culto que le es debido de parte de la sociedad y de los que la componen. Los príncipes hubieran tenido en tal caso no solamente el derecho de nombrar los ministros, sino tambien de reglar la forma y las practicas del culto mismo, y hasta declararse soberanos pontífices, asi como lo hacian los emperadores romanos gentiles que reunian este título á la dignidad imperial."

"Mas la religion cristiana es de una especie absolutamente diversa. No la han instituido los hombres: no es ni aun la mera produccion de una razon ilustrada acerca del culto que es debido á Dios como autor de la naturaleza y de la sociedad. Ha sido menester que Dios enviase su mismo hijo á la tierra para establecerla. Todo en ella es divino y de institucion divina. Las verdades que ella enseña y que la distinguen no han podido ser conocidas sino por la revelacion que Dios ha hecho de ellas. Aun aquellas de en-

tre estas verdades á las cuales hubiera podido alcanzar la razon, estaban tan ofuscados en el animo de los hombres, eran tan contrarias á las opiniones comunmente recibidas que solamente con el socorro de la revelacion misma han podido triunfar de las preocupaciones y usos contrarios. El culto que la religion cristiana prescribe es no solamente divino, sino tambien fuera del orden comun de la naturaleza. Los sacramentos por los cuales ella santifica á los hombres no tienen sino aquella virtud y eficacia que á Dios plugó darles. Los medios de salvacion que ella encierra no tienen relacion sino con el dador espontaneo de ellos. La salvacion misma es una felicidad sobrenatural de que los hombres no podian formar una idea. En una religion de esta naturaleza no se puede reclamar el derecho natural de los pueblos ni el de los soberanos. Para tener la direccion y conducta de una religion como esta, es menester una comision divina y una disposicion particular de la providencia. Pero Jesucristo no ha dado esta comision á los dueños de la tierra ni á los magistrados que bajo su autoridad administran la justicia." Todavía sigue mas á la larga desenvolviendo esta idea el autor citado (contiene: d' Angers sur la hierarchie tom. 1. pag. 171).

Antes habia dicho el mismo autor: "no fué sino al cabo de una posesion constante de quince siglos cuando la gerarquia eclesiástica y su origen divino han sido disputados por los pro-

testantes: ni aun el gefe de la nueva reforma tomó desde luego este partido. No se pueden dar mayores muestras de respeto y sumision que las que el hacia á los obispos y al papa: profesaba altamente reconocer su autoridad divina y hacia esto de la manera mas positiva hasta invocar y traer en prueba de esta verdad los pasages mas formales de la escritura.

“Pero una vez condenado mudó absolutamente de language: hizo pedazos la gerarquía toda entera; papas, obispos, sacerdotes siendo él mismo sacerdote y á mas religioso; nada fué conservado: y para empeñar mas eficazmente á los príncipes y á los grandes en sus errores, les presentó el aliciente de los bienes y de las dignidades eclesiásticas y los indujo á trasformarlas en soberanias, en principados y en señorios seculares. Para hacer mas firme esta usurpacion, les hizo con facilidad entrar en su proyecto del antiquilamiento entero del orden eclesiástico, á fin de que no quedase quien pudiera reclamar estas dignidades y estos bienes. Zuinglio en Suisa y Calvino en Ginebra siguieron el ejemplo de Lutero.”

“Mas como en lugar de los pastores gerárquicos abolidos, era menester substituir nuevos pastores, los criaron á su modo y se pusieron á la cabeza ellos, despues de haber abjurado el sacerdocio que habian recibido Lutero y Zuinglio en la Iglesia católica.”

“Tal es la situacion de las iglesias que se dicen reformadas. Ellas tienen una especie de mi-

nisterio y de pastores; pero este ministerio no es un ministerio que remonta por la secuela de una sucesion legitima hasta aquellos que el divino legislador estableció primeros pastores de su Iglesia. Este ministerio facticio es una simple comision del pueblo que se ha elegido y dado á sí mismo estos nuevos conductores sin respecto á la mision divina dada por Jesucristo á sus apóstoles, ni á la promesa que hizo de perpetuarla en los que sin interrupcion les sucediesen hasta la consumacion de los siglos.”

“No hay entre ellos sino los anglicanos que pensando mas profundamente han sentido los inconvenientes de esa inovacion.”

“Han visto que romper asi altamente el hilo de la gerarquía es no pender ya de Jesucristo y del orden que él ha establecido para el gobierno de su Iglesia. Por eso han conservado ellos la forma de la gerarquía: obispos, presbíteros, diáconos consagrados por una ordenacion cuyo valor es á la verdad muy dudoso.... Lo que mas condena á los protestantes es que la escritura que es su sola regla de fe no auacia en parte alguna que el ministerio establecido por Jesucristo debe nunca cesar, su gerarquía caer en ruina, y que en tal caso el pueblo que haya quedado fiel tendria el derecho de hacer revivir el ministerio dándose nuevos ministros: así como lo reza la confesion de fe de las iglesias protestantes de Francia.... Cristo mismo es quien ha dado apóstoles y pastores á su Iglesia. El es quien

los ha dado no solo en su origen sino quien los ha dado y dará siempre pues que ellos son establecidos para la formacion y la consumacion de su cuerpo místico que debe subsistir sin interrupcion hasta el último dia, cuando reunidos todos los santos adquirirá su última perfeccion. El ministerio de los pastores debe pues tener la misma duracion y ser siempre igualmente divino para que los fieles destituidos de guias nunca anden fluctuantes y espuestos á todo viento de doctrina."

"Para prevenir este inconveniente en todos los tiempos Dios ha dado apoóstoles y pastores. ¿Con que no es otro que Dios quien los da y los ha de dar siempre? No haya pues recelo de que permita jamas que falte á sus fieles ni menos á sus escogidos este medio que su providencia ha instituido para ser el apoyo firme de su fe."

"El origen del ministerio es pues divino y lo será siempre: y como este cuerpo místico debe siempre subsistir; aquellos que el ha colocado para estar á la cabeza y conducirlo, para ser sus ojos é ilustrarlo, conservarán siempre esta prerogativa sin que los otros miembros puedan destituirlos ni decirles que no tienen necesidad de sus socorros *opera tua non indigeo* (ad cor. 2. cap. 12) ni substraerse de su conducta. Dios que lo ha hecho todo y que ha puesto cada miembro en su lugar sabrá tambien mantenerlo todo en el orden que el ha establecido." (alli pag. 80.)

*Segunda cuestion.*

¿El derecho de presentar á los beneficios es gajo necesario de la soberanía? Si asi fuese, gozarian plenamente en la actualidad de este derecho todos y cada uno de los soberanos de Europa.

Sin embargo; es un hecho que no todos los soberanos gozan en el dia del patronato universal. Es un hecho que entre los que gozaran algo hay mas y menos. Es un hecho que el rey católico que aun en España goza mas que otro algun soberano, nunca lo ha gozado ni lo goza *universal* allá como acá lo gozaba: que pretendió en Roma pertenecerle este patronato universal aun respecto de España: que ventilada años esta cuestion quedó alcabo indecisa: que el rey por el concordato de 1753 logró mucho (todo lo que tenia en España el papa á escepcion de 52 beneficios) pero que desde todo aquello que logró que fué mucho hasta el patronato universal que pretendia hay una distancia inmensa: que son muchos los beneficios y canonicatos que en España no da ni piensa dar el rey: que todos los dias se ofrecen dudas sobre si le toca é no le toca dar tal beneficio: que algunas de estas dudas han quedado indecisas (Cañada recurs. de fuerz. pag. 477) leanlo con reflexion, especialmente los que no saben por quien y como y por qué títulos se dan los beneficios en España: los que piensan que allá y en todo el mundo va es.

te asunto lo mismo mismísimo que por especialísimas bulas iba aquí: los que imaginan que el patronato de indias es ó debe ser el derecho común. No puedo trasladar aquí todo lo que trae el citado juriconsulto, diré un poco: "la materia del concordato (de 1753) fué el patronato universal que pretendía el rey católico D. Fernando VI con el mismo vigor y fundamento con que lo habían solicitado siempre sus gloriosos progenitores. En el § 2.º de sus preliminares se indica haber quedado indecisa la antigua controversia del pretendido real patronato universal, y convenidos en el concordato de 18 de octubre de 1757 en que se nombraría por el papa Clemente XIII y el Sr. D. Felipe V. personas que reconociesen amigablemente las razones de una y otra parte. En el §. 3.º se manifiesta la piadosa propension del á imo de su beatitud á un equitativo y justo temperamento sobre las diferencias. En el 6.º se recuerdan las graves controversias sobre la nómima de los beneficios recidenciales y simples que se hallen en los reinos de España y sobre la pretension que habían tenido los reyes católicos al derecho de la nomina en virtud del patronato universal" &c. (Recurs. de fuerza pág. 451.)

Luego este derecho de patronato universal inherente á la soberanía no es tan conocido, no es tan cierto, no es tan seguro, no es tan incontestable como se quiere decir. Luego proceder al uso de un derecho espiritual no seguro ni cierto, es procedimiento peligroso en sí, y á mas

ofensivo á aquella autoridad eclesiástica suprema con quien todos los soberanos aun entrando Napoleón, acostumbraba entenderse, conferenciar y convenirse sobre esto.

## TERCERA CUESTION.

¿La república mejicana ha heredado el patronato de indias que gozaba el rey de España? así lo creyeron en S. Salvador, y así les ha ido: pero ni en Goatemala ni en Mejico, ni en Portugal, ni ninguna parte del mundo se ha creído nunca eso. Los privilegios y concordatos concernientes á naciones enteras necesitan de renovarse ó refrendarse como todos los tratados, cuando estas naciones cambian su forma ó su ser político antiguo y adquieren otro nuevo. Así lo juzgaron los prelados é iglesias mejicanas en 1822, así se ha juzgado en Goatemala y así lo ha juzgado constantemente el congreso y el gobierno mejicano, pues que en siete años no ha procedido á vista de las necesidades que bien sabia y bien deseaba socorrer.

## CUARTA CUESTION.

¿El dominio del suelo dá á los reyes y gobiernos soberanos el patronato lo mismo que lo dá á los particulares?

Cuando se dice título para obtener el patronato el dominio del suelo no se habla ciertamente del dominio *alto* ó *eminente*. Este no es ni

se llama propiamente dominio. Vease á Grocio y á Heinecio de jur. nat. et gent. Si ese género de dominio bastara para título de patronato nunca jamás habria habido cuestion ó duda sobre el patronato universal. Todos y cada uno de los soberanos sin excepcion como dueños en ese modo del suelo habrian estado y estarian en pleno goce y ejercicio del patronato universal. El rey de España cuyos ministros no ignoraban lo que dicen los cánones lo habria siempre usado y lo usaria hoy generalmente respecto de España. Aun los mismos príncipes y gobiernos de la patria de Grocio, Puffendorf, Heinecio y Wattel, estuvieran en pleno goce y ejercicio de este patronato respecto de las iglesias católicas de sus estados. ¿Que no saben aquellos príncipes y gobiernos que son dueños ó como lo son del suelo? ¿ignoran las consecuencias favorables á ellos de este alto dominio? ¿tambien á esos tiene engañados ú oprimidos el papa? ó ellos mismos han creído haber perdido alguno de los gages de la temporal soberanía por el hecho de haberse vuelto heterodoxos? Cuidado; cuidado! no por escaltar demasiado la soberanía civil, no por meterla en la Iglesia vayamos á incidir sin pensarlo en las maximas de Gregorio VII. »La soberanía de los príncipes es siempre la misma; sea que ellos abracen la fe, sea que ellos la desechen. El establecimiento de esta soberanía no es obra de la Iglesia. La autoridad de la Iglesia es tambien igual y la misma en los estados católicos, hereges ó infieles. El establecimiento de la Iglesia no

es obra de los soberanos, ni de las manos de estos recibe sus poderes, sino inmediatamente de Jesucristo" (Vease pag. 174 tom. 1. conferenc. d' Angers sur la hierarchie.) Yo por mí en caso apurado mas bien me avendré á decir que son patronos los reyes protestantes de Wurtemberg, Sajonia, Inglaterra, Países bajos, &c. el emperador de Rusia, el gran Turco, Juliano apostata, Constancio y Neron, todo eso dire mas bien que decir que un soberano por el hecho de volverse herege ó apostata pierde alguno de los derechos innatos á la soberanía temporal. Ese si que es ultramontanismo neto: esa si que es doctrina subversiva. ¿Y la doctrina, madre de hija tan mala podrá ser buena? En tales desbarros da quien se aparta de los principios.

## QUINTA CUESTION.

¿La edificacion dá á los príncipes soberanos el patronato lo mismo que á los particulares?

Cuando los cánones dan la edificacion por título para obtener el patronato, manifestamente hablan de aquella edificacion que con donacion de bienes suyos propios hace alguno, ya sea particular, ó ya sea un príncipe soberano que tenga su peculio propio, ó ya sea una nacion que funde ó edifique con caudales donados de su hacienda pública.

No es facil averiguar aquí entre nosotros de quien ó de quienes eran, quien ó quienes donaron los bienes conque se fundó y edificó cada una de las iglesias. Son muy diversos los arbi-

trios y modos en que se ha podido acopiar el caudal necesario para la edificación de cada una iglesia. Hallado y probado claramente esto, esta hallado y probado un título para que aquel ó aquellos fundadores ó edificadores, dueños y donantes de aquellos bienes pretendan competeler el patronato, y se les declare ó adjudique por juez competente, en cuanto sea debido segun los cánones. Alla los jueces verán sobre eso á Berardi *de jure patronatus cap. IV. et VI.* que bien lo merece para resolver en tales puntos.

Si no mas porque en confuso se sabe que una iglesia se edificó con las limosnas, liberalidades y donaciones de obispos, curas y particulares, ricos ó pobres, ya la nacion ó el soberano fuera *ipso facto* patrono, tenemos en planta aqui otro título de patronato universal sujeto á todos los inconvenientes indicados en la cuestion 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> ¿Qué Iglesia hay en el mundo de la cual no se sepa así en general en confuso que se ha edificado con las liberalidades de muchos devotos? esto es lo mas comun y frecuente en el mundo cristiano: es muy general: y ya se ve que no es tan general á si el patronato. El patronato es derecho muy precioso: debe probarse primero el título para haberse de obtener; si es que se pretende no de gracia, sino por ese título de edificación, que es título de rigurosa justicia. Y cuando son muchos los edificadores, prorrata de lo que han donado (probado que sea tambien eso) se les adjudica por quien corresponde el derecho de presentacion prorrata de aquel título. Con

qué respecto de las iglesias edificadas con liberalidades particulares, estos particulares edificadores en probando bien y cumplidamente aquel su título y la cuota de él, podrán ellos (no la nacion) en tela de justicia obtener el patronato de quien corresponde. Veamos á otras iglesias.

¿Cuántas son y cuales las iglesias que en el Anahuac se han edificado con caudales de la hacienda pública? Porque de esas y no de otras puede decirse que la nacion las edificó con bienes propios suyos. Veanse los libros de las reserrias de la hacienda pública. Veanse las cuentas y papeles de las mismas fabricas. Bien y cumplidamente probado y ventilado todo esto en tela de juicio, resultará que en la nacion hay título suficiente para obtener á su favor la declaracion del patronato de aquella Iglesia que consiste edificada y dotada con caudales públicos propios de la nacion.

No hay que estrañar que el fiscal de un soberano se ocupe en desliandar y sostener estos títulos y derechos de patronato: en eso se ocupan no poco los fiscales del rey absoluto de España: y suelen no salir á la vez con su intencion. Vease á Cañada observ. sobre recursos de fuerza part. 3.<sup>a</sup> cap. 3.<sup>o</sup> y sig.

Bien entendido ya se ve que entre estos bienes públicos propios de la nacion; no se han de contar los diezmos; pues que los diezmos son bienes esencialmente eclesiásticos, son bienes, los cuales la nacion solo podrá contar como propiedad suya, entonces cuando se los done ó ad.

judique quien solo puede hacerlo, que es el papa. Entonces la nacion podrá donarlos, para que con ellos se edifiquen iglesias, de las cuales á este título será patrona la nacion; pues entonces será verdad que las edificó donando para ello bienes propios suyos.

## SESTA CUESTION.

¿La dotacion dá á los principes soberanos el patronato lo mismo que á los particulares?

Cuando los cánones dan la *dotacion* de una iglesia por título para obtener el patronato manifiestamente hablan de aquella dotacion que donando bienes suyos propios hace alguno ya sea particular ó ya sea principe soberano el cual puede tambien tener su peculio propio y donarlo al efecto.

Los estados soberanos en comun y los principes como representantes de ellos pueden adquirir tambien patronatos por título de dotacion.

Toda vez que conste que alguna iglesia ha sido dotada para su perpetua subsistencia con algunas heredades ó edificios nacionales, ó con algunos capitales ó fondos donados de las tesorerias de la hacienda pública: probado eso bien y cumplidamente, ya hay en ello un título para que la nacion aspire de justicia al derecho de patronato de aquella particular iglesia asi dotada. Esto es lo que en idioma legal y en cualquiera otro idioma se llama dotar una iglesia, un colegio &c.

Pagar verbi gracia un colegial pensionista los alimentos y servicios que se le prestan; ó mas propriamente contribuir a la conservacion, reparo y aseó de la casa y amueblado, al honorario de los maestros, al salario de los criados, alumbrado &c. eso no es dotar el colegio: el que paga ó contribuye de ese modo no dota ni es donante, ni adquiere por eso que eroga un título para ser patrono de aquel colegio.

Digo esto porque no sea que alguno vaya á pensar tal vez que pagar el diezmo, la primitia, la oblacion ó derecho parroquial, es lo mismo que dotar la Iglesia. Esto no es ni se llama dotar ni donar en ninguna parte del mundo. Eso se llama cumplir el cristiano con la obligacion de justicia de alimentar sus pastores. En todo el mundo se hace universalmente eso, y no en todo el mundo hay patronato universal; como lo habria ciertisimamente si eso fuera dotar las iglesias. Por ese camino no habria soberano que no tubiese en uso y ejercicio pleno el patronato universal: pues no hay sacerdote ni iglesia católica que no viva de lo que le dan los pueblos. Si estas pensiones fuesen *dotacion* todos los pueblos católicos son y han sido dotantes, y todos sus representantes son y han sido patronos.

A ser esa ó poderse llamar esa dotacion, el patronato universal ya estaria espresa, clara, evidentemente acordado en general, y de pleno derecho á todos y á cada uno de los soberanos alla desde las decretales, y ratificado en el concilio de Trento (ses. 25 c. 9 de reformat.) ¡Qué

estupidez mas universal que el patronato! Ningun soberano, ningun ministro ha dado en los cánones alcabo de siglos un sentido tan lisonjero de la palabra *fundacion*! ¿será posible? Mas posible parece que los que no entienden esa palabra sean estos raros que le quieren dar aquí ahora tan extraño, tan nuevo sentido que nadie jamas sospechó.

El papa Adriano 6.º en su constitucion de 1522 que empieza *Accepto* reconoce como título equivalente á fundacion de las iglesias aú *conventuales* el haberlas sacado de poder de infieles. Este es un título que ha valido mucho y con justicia á los reyes de España, y que no cesan de alegar sus pragmáticas cuando se trata de patronato. Pero ese título eventual de conquista justa hecha por aquellos soberanos no debe confundirse con los gages innatos á toda soberanía, ni viene en manera alguna á nuestras iglesias, las cuales nunca han estado en poder de moros como estuvieron casi todas las iglesias de España.

## SÉPTIMA CUESTION.

¿Hay aquí facultad para arreglar el nombramiento de obispos de otro modo que se hace en la iglesia universal segun la disciplina vigente?

Los obispados son las magistraturas espirituales de primer orden. Es dogma católico muy cardinal que estos magistrados espirituales son y deben ser enviados de Dios para ser legítimos, ciertos visibles seguros: para ser tales deben ser

canónicamente electos no por otras personas ni de otra forma que la prescrita en aquellos cánones que constituyen esta parte tan esencial de la disciplina universal vigente. Ni la Iglesia mejicana toda entera ni ningun prelado de ella sin anuencia del papa tiene facultad para mudar estos cánones. "Si alguno dijere que los no legítimamente ordenados ni enviados por la autoridad eclesiástica y canónica sino venidos de otra parte son legítimos ministros de la palabra y de los Sacramentos; sea escomulgado." Concil. Trid. sess. 23 de ordine canon 7.

Los prelados del imperio frances en 1810 juntos por Napoleon en París se creyeron incompetentes para eso sin la anuencia, asenso, buen agrado del santo Padre. Las comisiones de Savona habian opinado lo mismo, y Napoleon jamas se atrevió á dar un paso adelante: recurrió alcabo de tres años al arbitrio de un concordato, con un papa á quien tenia prisionero entre sus manos. ¿Y se creerá hallar en Méjico lo que faltó en un imperio que comprendia toda la Francia, gran parte de la Italia y algo de la Alemania?

La autoridad civil se juzgó alla entonces incompetente tambien para eso: ¿y se podrá juzgar mas espedita en Méjico?

## OCTAVA CUESTION.

¿Tiene el gobierno mejicano título para aspirar á obtener el patronato por concierto con la santa sede?

Si tiene: el primero es la proteccion que

ha dado y da á la Iglesia para su propagacion entre las naciones infieles, y para su subsistencia, libertad, lustre y mayor aumento de piedad entre los fieles. Otro título es el mayor alivio y edificacion de los fieles, por cuya utilidad se conceden patronatos y privilegios á los príncipes y gobiernos. Otro título es que á ese patronato estaba impuesta esta Iglesia y estos fieles. Estos títulos se deben alegar para obtener el patronato y los demas privilegios que gozaban los reyes de España, y aun otros mayores y mas extensos, si se creen necesarios y son de concederse. Chile todo lo obtuvo; pero el modo de obtener todo eso no do es declarar solemnemente que se tiene ya por *derecho incontestable*, esc no es el camino sino negociarlo con el comedimiento con que lo acostumbran hacer todos los príncipes y gobiernos soberanos católicos y aun protestantes. Veanse sus modos de pedir, sus cartas, sus notas, y las de sus ministros.

La disminucion de fiestas y sus vigilijs dispuesta por el sinodo de Pistoya in quietó y mereció una censura; y hecha por el cardenal legado en Francia en 1801 fué saladable y mereció aceptación universal.

La dispensacion sobre el tercero y cuarto grado de consanguinidad *per modum statuti* pronunciada por el sinodo de Pistoya mereció una censura; y pedida en favor de los indios se obtuvo facilmente tres siglos ha y se goza aqui. Eso se tiene, no mas que es diverso el modo de emprender y de hacer una misma cosa.

## NONA CUESTION.

Entre tanto el gobierno mejicano obtiene este derecho podrá proponer sujetos para los obispos.

Hacer propuestas de obispos en tono de quien tiene ya derecho cierto, conocido, incontestable para hacerlo, no puede por ahora ni lo hará el gobierno mejicano. Hacer eso, seria torpeza que nunca ha hecho ningun príncipe ó gobierno; seria aun ofender á la autoridad del santo padre, irle diciendo que se tiene sin él aquello mismo, que sin su asenso y buena gracia no ha creído obtener ningun príncipe ó gobierno católico aun entrando en la cuenta Napoleon.

Pero esto no quita que se hagan entender á su santidad las necesidades urgentes de las iglesias ni que se le pida que nombre obispo á tal ó á tal sujeto de conocida ciencia y virtudes pastorales. El santo padre tomará las informaciones que debe, y cerciorado de que el sujeto es digno despachará las bulas.

## DÉCIMA CUESTION.

¿Hay algunos medios para que procedan los ordinarios con seguridad á prover curatos á contento del gobierno? Los que arbitraron los prelados é iglesias en 1722 son adaptables. Mas lo es quisá el que ha tomado el obispo de Ya-

Tom. V. N

catan (discurso del Sr. Quintana Aguila núm. 160 año V). La Iglesia siempre ha contemporizado con los príncipes, con los magistrados, con el pueblo, con todos los órdenes donde los hay: y se puede y debe contemporizar dando pastores no desopinados, no odiosos, sino aceptos á todos los feligreses: con tal que ni los príncipes ni el pueblo, ni los órdenes dominen ó fuerzen las elecciones ó colaciones; ni apremien ó quiten la libertad á los electores ó coladores. Por cuanto eso está prohibido justísima y severísimamente por los cánones: pues tales colaciones y elecciones no libres sino forzadas son espuestas á muchos vicios canónicos, y de contado el así electo no es enviado de Dios sino enviado de los hombres; carece en realidad de poderes divinos legítimos: es usurpador, es intruso, es lobo, no es pastor *qui intrat aliunde fur est et latro*. Los mismos coladores deben desechar á los indignos aun cuando los presenteros sean patronos ciertos: y los mismos patronos ciertos estan estrechamente obligados á presentar no solo dignos sino los mas dignos por su aptitud, y sobre todo por sus virtudes pastorales.

La Iglesia nunca ha dejado ni dejará de ser muy considerada en esta parte. Á los criminales, á los indiciados ó sospechosos de cualquier genero de crimen á los que no tienen buena fama los nota con una irregularidad espresa en los cánones antiguos y modernos: siempre y en todas partes vigentes: la cual irregularidad escluye á los tales de la colacion de cualquiera be-

neficio, y hasta de recibir órdenes. Á nadie importa mas que á la Iglesia y á la obra de Dios que es á su cargo que los operarios sean aceptos al gobierno, y al pueblo su doctrina, santidad, humildad, caridad, prudencia, &c. gusta procura, debe siempre por todo derecho cersiorarse de eso: y aquel que la instruye en este particular es su mejor amigo; porque con eso le hace mil bienes, y le evita mil males esencialísimos á su fin que es la edificacion. ¿Repugnará pues nunca la Iglesia hacer lo que tan prudente y sabiamente ha practicado el obispo de Yucatan?

Pero desde esta justa, prudente, oportuna debida consideracion hasta un *derecho tal de patronato universal* innato á los príncipes ó en el pueblo ¿quien no vé que vá distancia inmensa.

## CAPÍTULO VII.

*Apuntamientos sobre concordato y patronato para servir á la historia de Méjico por el Sr. Arroyo.*

Eseribo sencillo y desaliñado porque tan solo acopio documentos, hechos tales que nadie pueda desmentirlos, ni aun ponerlos en duda y pocas observaciones obvias. Mi objeto es evitar obscuridades y embrollos sobre la opinion y conducta de los mejicanos en esta materia: á fin de que no pueda equivocarse ni el mismo mejicano ahora viviente, ni el extranjero que tiene presen-